



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350 – 2 – 66550 del 22 de diciembre de 2006

Bogotá, D.C.

Señor
ALFONSO GONZALES RODRIGUEZ
Secretaria de Transito y Transporte
Cara 28 A No. 17 A-20
Bogotá D.C.

Asunto: Transporte – Ampliación concepto MT-59861 de 2006
Radicado No MT – 73883 del 20 de diciembre de 2006

En atención al radicado de la referencia, a través del cual invocando el derecho de petición solicita ampliación del Concepto MT-59861 del 23 de noviembre de 2006, relacionado con el registro inicial de vehículos producto de Tutelas y teniendo en cuenta el artículo 25 del C.C.A, le manifestamos lo siguiente:

Efectivamente la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte mediante oficio radicado bajo el No. 59861 del 23 de noviembre de 2006, sobre la incidencia del los fallos de revisión de la Corte Constitucional de los vehículos que ingresaron producto de acciones de tutela, sostuvo lo siguiente:

“...Como el criterio de este Ministerio es que no se debe cancelar el registro inicial o matrícula de los vehículos objeto de la tutela, el mecanismo para dar cumplimiento a los fallos es procediendo a cancelar

como se indicó anteriormente la desvinculación a las empresas de transporte público de servicio municipal que no cuentan con capacidad transportadora disponible, cancelar las tarjetas de operación e informar al juez sobre la medida que se adoptó; argumentando también que no se cancela la matrícula de los automotores, con el fin de darle la posibilidad a los propietarios que los pueda vincular a empresas que cuentan con capacidad transportadora disponible ya sea de otros municipios o del radio de acción nacional.

Teniendo en cuenta que el criterio de este Despacho es que no se cancele la matrícula de los vehículos cuya tutela fue revocada no hay lugar a la devolución de los documentos.

Si los vehículos objeto de consulta le fue cancelada su matrícula por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá lo procedente sería que se proceda a revocar el acto administrativo con el consentimiento del propietario, dejando vigente el registro inicial, para que estos opten por las alternativas anteriormente señaladas.

De esta manera consideramos que no se está incumpliendo las decisiones de los jueces de tutela y se evita un perjuicio mayor a los propietarios de los automotores.”.

Ahora bien, se indica en el nuevo escrito de consulta que nos pronunciemos sobre “...el mecanismo para reactivar la matrícula de dichos vehículos son recurrir a la figura de la revocatoria directa y se precisen las alternativas para quienes en un determinado momento sean objeto de tal reactivación, igualmente se precise si esto implica la expedición de la tarjeta de operación, en el mismo sentido solicito nos informe la posibilidad de dar solución al problema generado por las acciones de tutela en un solo acto.”.

Sobre el particular esta Asesoría Jurídica sostiene lo siguiente:

1.- REACTIVACIÓN MATRÍCULA VEHÍCULOS:

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá mediante autos ordenó cancelar, entre otros aspectos, la matrícula de los vehículos, el certificado de capacidad transportadora, con base en la orden judicial, y como quiera que el criterio del Ministerio de Transporte

expresado a través de esta dependencia ha sido el de dejar vigente el registro inicial de los vehículos objeto de las acciones de tutela, se podría hablar de reactivarlos, para lo cual se debe derogar, modificar o dejar sin vigencia los autos que profirió esa secretaria, y como en derecho las cosas se deshacen como se hacen, se debería motivar esta decisión administrativa en lo siguiente:

- a) La certificación o certificaciones expedidas por los jueces de tutela sostienen que los fallos mencionados no ordenaron cancelar la matricula de los precitados automotores.
- b) El Código Nacional de Tránsito terrestre, Ley 769 de 2002 prohíbe el registro inicial de vehículos usados y el cambio de clase o de servicio.
- c) Dejar vigente el registro inicial no obliga a la administración distrital la expedición de la tarjeta de operación ni vinculación al parque automotor de la ciudad.

Lo anterior también se podría justificar jurídicamente en el hecho que la administración puede modificar o aclarar oficiosamente sus actos administrativos, de tal manera que en el caso sub-exámine la Secretaria de Tránsito de Bogotá, no requiere de acudir propiamente a la figura de la revocatoria directa de que tratan los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, si no producir un nuevo auto o resolución en el que se indique que los citados vehículos continúan con el registro inicial de matricula otorgado inicialmente por ese organismo de tránsito. Así mismo pueden expedir un solo acto administrativo que involucre a todos los vehículos de las acciones de tutela, toda vez que ante los mismos hechos se deben aplicar las mismas disposiciones de derecho.

2. – TARJETA DE OPERACIÓN

Si bien es cierto, que se permite la reactivación del registro inicial de los vehículos objeto de consulta, ello no implica necesariamente que se les deba expedir una nueva tarjeta de operación, como tampoco la obligación de esa Secretaria de permitir la prestación del servicio público de transporte, toda vez que ello depende que en el distrito exista disponibilidad de capacidad transportadora y que estos sean aceptados por una empresa de transporte.

3. – POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS GENERADOS POR LAS ACCIONES DE TUTELA

De acuerdo con la respuesta inicialmente dada a esa Secretaria mediante el oficio objeto de ampliación, reiteramos las siguientes alternativas de solución para los propietarios de los vehículos implicados en las acciones de tutela:

- a) Que se vinculen a empresas del servicio público de transporte si estas cuentan con capacidad transportadora disponible, mediante los mecanismos de reposición o renovación de equipos de que trata la Ley 688 de 2001.
- b) Traslado de cuenta a otros municipios para que se vinculen a empresas de esas localidades cumpliendo con las formalidades legales exigidas en el Decreto 170 de 2001.
- c) Vincularlos a empresas de servicio público de radio de acción nacional o especial que dispongan de capacidad transportadora.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO RAMÍREZ BONILLA

Coordinador Grupo Transporte y Tránsito
Oficina Asesor Jurídica